

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

005161

RESOLUCION No.

DE

05 OCT 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO REALIZADO EN CONTRA DE LA INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante los siguientes radicados presentan quejas diferentes querellantes contra la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION** con NIT 830127352-5 con dirección de notificación en la calle 38 No. 13 -37 oficina 13-01 de Bogotá D.C, por la presunta violación de las normas laborales y de seguridad social, por lo cual se ordenó la acumulación de manera oficiosa en la Inspección 30 del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, el radicado No. **38353 de fecha 6 de marzo del 2015** y las que se presenten posteriormente al presente acto administrativo siempre y cuando tengan que ver con la empresa en mención como se detalla a continuación:

	RADICADO - ID (Si es ID adición ar No.)	FECHA DE RADICADO de/mm/aaa a	RECLAMANTE	TIPO DE IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE	No. IDENTIFICACIÓN RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	Folio
1	38353	06/03/2015	HAYDEN BEETHOWAH MANJARRES PÁEZ	CC	52334546	CARRERA 78 No.52-B-65 BARRIO SANTA CECILIA NORMANDIA	1
2	146500	24/08/2016	TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LA SALUD - CONALTRASACO - EVELIN DAZA ROJAS	CC	52309502	cra 77 No. 24 - 50 TEL 3153070355	<u>114</u>
3	36121	29/02/2016	JUAN ORLANDO SANTA CAICEDO	CC	80489111	CALLE 59 SUR NO. 52-24 TORRE 7 APTO 301	190
4	36136	29/02/2016	FLOR ALBA TEJEDOR	CC	51.959.240	CALLE 180 NIS NO. 16-36	192
5	36154	29/02/2016	MIRIAM TERESA MOLINA AYALA	CC	40373517	CARRERA 104 NO. 13 B -57 CASA 130 ESTAPA 3 BARRIO SABANA GRANDE	194
6	36163	29/02/2016	MARIA INES GOMEZ VARGAS	CC	51943997	CARRERA 2 A NO. 18-35 SIR INTERIOR 16 APTO 402	196

RESOLUCION No. **005161** DE **05 OCT 2019**
 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

7	36175	29/02/2016	MARIA TERESA PINEDA HERRERA	CC	51834533	CARRERA 72 B NO. 56 A -16 SUR BARRIO OLARTE	198
8	36196	29/02/2016	MONICA CARDENAS CASTAÑEDA	CC	52195361	CARRERA 79 B NO. 54 D -08 SUR ROMA	201
9	36203	29/02/2016	NELSON JAVIER REINA PERALTA	CC	3155603	DIAGONAL 40 B SUR NO. 72 J-40 CASA 20 TIMIZA	203
10	36215	29/02/2016	CLAUDIA EMMA PALACIOS	CC	51941998	CARRERA 98 NO. 2-20 BLOQUE 17 APTO 102 KENEDY	205
11	36230	29/02/2016	YOLANDA PINZON PAEZ	CC	52332656	TRANSVERSAL 88 NO. 19 A - 50 INTERIOR 5 APTO 301	207
12	41095	04/03/2016	CLAUDIA SANDOVAL MORA Y OTROS TRABAJADORES	CC	51827766	CALLE 78 A No. 63 - 17	452
13	36059	29/02/2016	ROSA BEATRIZ JIMENEZ MORENO	CC	520948457	CARRERA 36 A No. 55 A -02 SUR TA APTO 503 SAN VICENTE	693
14	36075	29/02/2016	JONCY HEIVER QUEVEDO MEDINA	CC	80441341	DIAGONAL 86 C No: 101-40 APTO 102 INTERIOR 2	695
15	36100	29/02/2016	ELSA RUIZ CEPEDA Y LUZ DANCY PEÑA MUÑOZ	CC	52019723	CALLE 65 b No. 88 -87 torre campo 4 casa 24	697
16	36107	29/02/2016	SENOBIA PALOMINO	CC	39524910	Carrera 116 B No. 66 -84	699
17	36239	29/02/2016	MIRIAM ESTELA SANCHEZ LADINO	CC		CRA 104 No. 13 d -57 casa 130 etapa 3 barrio sabana grande	701
18	36237	29/02/2016	LUZ DANCY PEÑA	CC	38873663	CALLE 145 No. 85-80 CASA n 68 BALCONES DE LA COLINA	704
19	73251	19/04-2016	ELSA RUIZ CEPEDA Y LUZ DANCY PEÑA MUÑOZ	CC	52019723 38873663	CALLE 145 No. 85-80 CASA n 68 BALCONES DE LA COLINA	705
20	157216	2/09/2016	ELSA RUIZ CEPEDA Y LUZ DANCY PEÑA MUÑOZ	CC	352019723 38873663	CALLE 145 No. 85-80 CASA n 68 BALCONES DE LA COLINA	716
21	38735	02/03/2016	MyRIAM TERESA MOLINA AYALA	CC	40373517	CALLE 22 a No. 52-79 apartamento 403 Torre 1	740
22	37644	04/03/2016	CLAUDIA SUAREZ Y OTROS	CC	52074583	CALLE 78 a No. 63-17 Simón Bolívar	799
23	55973 - 60443	28/03/2016 - 01/04/2016	JAIME RAFAEL FERNANDEZ MADRIÑAN	CC	80489111	<u>CALLE 59 SUR NO. 52-24 TORRE 7 APTO 301</u>	809

RESOLUCION No. **005161** DE**05 OCT 2018**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

24	11EE201 6330000 0000177 93	24/11/2016	YOLANDA PAEZ				841
25	44509	09/03/2016	BLANCA DEL PILAR ROJAS Y OTROS	CC	51984255	CALLE 78 a No. 63-17 Simón Bolívar	847
26	71901 - 161702	18/04/2016 12/09/2016	CARMEN DORIS ALEJO GONAZALEZ	cc	51867257	calle 64 A No. 57 - 23 torre 1 apto 702 Conjunto Parque Central Salitre etapa 4 Barrio Modelo Norte	860
27	42338	07/03/2016	CLAUDIA EMMA PALACIOS Y OTROS	CC	51941998	CL 11 SUR 40 24, TV 88 No 19a 50 interior 5, apto 301.BTA	880
28	166895	20/09/2016	MAGDA ELISABETH BAQUERO Y OTROS	NR	NR	NR	899
29	167808	21/09/2016	MARIET YOVANA PAEZ ALFONSO	cc	52333697	maritpaez22@gmail.com Tel 3008570785	908
30	172676	30/09/2016	JOSE MOISES VARGAS VEGA	CC	91238940		923
31	5954	27/01/2017	JOSE MOISES VARGAS VEGA	CC	91238940	josemoises13@gmail.com	933
32	185562	03/11/2016	LUZ MARINA CARDOZO		41710971	CALLE 151 c No. 109 A - 50 int 240 barrio suba Tel. 3112040627	940
33	48350	14/03/2016	ANGELICA AFRICANO NAVARRO	cc	32827980	CALLE 13 No. 18 A - 55 Soledad Atlántico	949
34	2358	15/03/2016	OSCAR ENRIQUE ORTEGA ESCOBAR	cc	8531896	calle 135 No. 51 C - 346 conjunto residencial LIFE - BARRANQUILLA	955
35	119943	22/06/2016	MIRIAM ESTELA SANCHEZ LADINO	NR	NR	NR	969
36	112207	13/06/2016	MARIA ELENA QUINTERO CORDOBA	CC		CALLE 25 A No. 46-34	977
37	164889	16/09/2016	ALONSO VELASQUEZ NORELLA Y OTROS	CC	51.576.668.	Norella.alonso@gmail.com	1046
38	151776	24/08/2016	CARLOS EDUARDO RIAÑO	NR	NR	NR	1049
39	156118 - 194847	31/08/2016 - 30/11/2016	ESMERALDA BERNAL ALFONSO/	cc	46376597	esmeralda30165@gmail.com	1059
			SANDRA MILENA CASTRO AVENDAÑO/		46671483	chanacastro21@hotmail.com	1074
			YUDY MARICETH CHAPARRO LEMUS		46377819	marizeth3@hotmail.com	1063
40	117352	20/06/2016	OLGA LUCIA CRUZ CLAVIJO	CC	36284437	NO REGISTRA	1081
41	67021	11/04/2016	GLORIA PATRICIA GONZALEZ MARTINEZ	cc	40436617	CALLE 64 No. 112b torre n apto 302 conjunto el Mirador II	1095
42	172536	30/09/2016	ANA MARIA SANCHEZ M	cc	39575869	MANZANA 13 CASA 15 Barrio la Esperanza - Girardot ANITAGFTS@GMAIL.COM	1108

RESOLUCION No.

005161

DE 05 OCT 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

43	16112	7/03/2017	OLGA PATRICIA TRIVIÑO PEREZ Y OTROS	cc	36182458	olgaptp206@gmail.com	1120
44	155276	30/08/2016	MILBIA ROCIO CASTELLANOS CARDONA – AIDE CENIT BACCA DAZA	Cc	52164604	Mrocis51@gmail.com	1124
45	157122	5/12/2016	LIGIA MACELA REINA ALBORNOZ	CC	20932344	CALLE 140 B # 100 A-13 APTO 201 JAVA II SECTOR SUBA	1133
46	12642	21/02/2017	LUZ NELLY CASTRILLON CARDONA	Cc	32275155	luznellycastrillon@hotmail.com	1141
47	157183	02/09/2016	Jimena Gutiérrez	CC		nuevo.8@hotmail.com	1155
48	140443 - 120487	29/07/2016	LUZ DARY VALLE	cc	34987724	luzdaryvalle2016@gmail.com	1175
49	167812	21/09/2016	ALEX ENRIQUE WARFF MERCADO	NR	NR	aewarff@hotmail.com	1209
50	172504	30/09/2016	CLAUDIA ISABEL URIZA SUAREZ	CC	63509166	CARRERA 53 No. 134 A - 27 interior 3 apartamento 201 barrio Spring Colina	1220
51	186634	08/11/2016	EDELMIRA MEJIA LOPEZ	CC	32606832	edelmira.mejia@yahoo.com.ar	1228
52	92086 - 148542 - 125530	13/05/2016 - 17/08/2016 - 29/06/2016	RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR/	CC	NO REGISTRA	Cra. 7 No. 8 - 68 , Edificio Nuevo del Congreso Oficina 306 - 307	1240
53	148542	17/08/2016	RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR/	CC	NO REGISTRA	Cra. 7 No. 8 - 68 , Edificio Nuevo del Congreso Oficina 306 - 307	1475
54	20703	23/03/2017	SANDRA ROMERO DE LA CRUZ	CC	66917639	PARQUE RESIDENCIAL OBELISCO DE LA VILLA CASA 1 - PEREIRA	1641
55	11EE201 8731100 0000197 10	12/06/2018	MARIA ELENIH GARZON FIRIGUA Y OTROS	CC	55159270	NR	1651
56	215783	10/11/2015	FARIDES PATRICA ARMENTA BERDUGO y OTROS	cc	32767658	CRA 3 h No. 17 G -60 BARRANQUILLA	1700
57	157106	01/09/2016	traslado de reclamaciones varias				1753

Las denuncias las sustentaron con los siguientes fundamentos fácticos así:

(..)

... "Se reconozca las dotaciones dejadas de percibir a vigencia actual"

Se proceda al pago inmediato de la liquidación y la indemnización"

RESOLUCION No.

005161

DE

05 OCT 2016

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

.... "no nos ha cancelado salarios y prestaciones cumplidamente"
(...)

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1 Mediante auto No. 1489 del 26 de marzo de 2015, se comisiona a la Inspección veintiocho de Trabajo, adscrito a la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011, al radicado 38353 del 6 de marzo de 2015. (fl 9)
- 2.2 Mediante radicado 7011-52976 del 26 de marzo de 2015 el coordinador del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control le informa al quejoso que la inspección 28 fue comisionada para iniciar averiguación preliminar a su queja. (fl 10) (oficio devuelto fl 15)
- 2.3 Mediante auto de trámite de fecha 30 de septiembre de 2015, la inspectora 28 de trabajo avoca conocimiento. (fl 12)
- 2.4 Mediante radicado 7311000-186621 del 30 de septiembre de 2015, la inspectora 28 le requiere al representante legal documentos para iniciar averiguación preliminar. (fl 13) (oficio devuelto fl 15)
- 2.5 Mediante radicado 7311000-186622 del 30 de septiembre de 2015, la inspectora 28 le informa al quejoso que fue comisionada para iniciar averiguación preliminar a su queja y le además le informa el estado del proceso. (fl 14)
- 2.6 Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2016, la inspectora 28 requiere nuevamente al representante legal de la empresa documentos. (fl 18)
- 2.7 Con fecha 26 de octubre de 2016, se realizó en la sede de la Superintendencia de Economía Solidaria una reunión en la que intervinieron la Supersolidaria, Ministerio de Trabajo con el objetivo de los inconvenientes presentados en el pago de las acreencias laborales de los empleados del Grupo SALUDCOOP. (fl 19 -20)
- 2.8 Mediante radicado 7311000-139340 del 28 de julio de 2016, la inspectora 28 le requiere nuevamente al representante legal documentos para iniciar averiguación preliminar. (fl 21) (oficio devuelto fl 22)
- 2.9 Mediante radicado 7311000-180086 del 19 de octubre de 2016, la inspectora 28 cita al quejoso para ampliación de queja. (fl 23)
- 2.10 Mediante auto de acumulación de fecha 29 de noviembre de 2016, se ordena la acumulación de manera oficiosa en la inspección 30 del GPIVC el radicado 38353 de fecha 3 de marzo de 2015 y se le asigna mediante auto 3609 del 29 de noviembre de 2016, todas las quejas descritas y relacionadas en el auto concernientes a la GPP SALUDCOOP. (fl 24-25)
- 2.11 Mediante auto de trámite de fecha 29 de noviembre de 2016, la inspectora 28 de trabajo avoca conocimiento. (fl 26)
- 2.12 Mediante radicado 7311000-201368 del 20 diciembre de 2016, la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control para adelantar averiguación preliminar y/o continuar

RESOLUCION No.

005161

DE

05 OCT 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

con el procedimiento administrativo le solicita al Superintendente de Economía Solidaria información relacionada con la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP. (fl 27)

- 2.13 Mediante radicado 7311000-3323 del 19 de enero de 2017, la inspectora 30 le informa a la quejosa cal es el estado del proceso. (fl 29)
- 2.14 Mediante radicado 7311000- 8692 de 6 de febrero de 2017, la Directora Territorial Gina Alvarado Gonzalez, le solicita al Superintendente de Economía Solidaria información relacionada con la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP. (fl 30)
- 2.15 Mediante radicado 7308 del 1 de febrero de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria suministra información relacionada sobre la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP Carlos Enrique Cortes Cortes. (fl 31)
- 2.16 Mediante radicado 7311000-12824 del 23 febrero de 2017, la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control le solicita nuevamente al Superintendente de Economía Solidaria información relacionada con la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP. (fl 35)
- 2.17 Con fecha 16 de marzo de 2017, se realizó en la sede de la Superintendencia de Economía Solidaria una reunión en la que intervinieron la Supersolidaria, Ministerio de Trabajo y el agente liquidador de la IAC GESTION ADMINISTRATIVA y IAC GPP SALUDCOOP con el objetivo de buscar estrategias para solucionar los inconvenientes presentados en el pago de las acreencias laborales de los empleados de las empresas en mención. (fl37 -38)
- 2.18 El Ministerio de Trabajo en aras de encontrar una solución a la problemática del Grupo SALUDCOOP relacionada con las acreencias laborales de los trabajadores, realizó una serie de reuniones institucionales así: con fecha 16 de marzo de 2017, en fecha 21 de abril de 2017, en fecha 27 de abril de 2017, en fecha 4 de agosto de 2017, y en fecha 12 de septiembre de 2017 (fl 39 -43).
- 2.19 Mediante radicado 18424 del 13 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria suministra información relacionada sobre la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP Maria Inés Fonseca Quiroga. (fl 44)
- 2.20 Mediante radicado 7311000-39157 del 24 julio de 2017, la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control le solicita nuevamente al Superintendente de Economía Solidaria información relacionada con la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP. (fl 45)
- 2.21 Mediante radicado 41016 del 25 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria suministra información relacionada sobre la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP Luis Antonio Rojas Nieves. (fl 46-51)
- 2.22 Mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2017, el agente liquidador Luis Antonio Rojas Nieves, suministra la resolución 2017140001925 del 21 de abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, por medio de la cual se suspende el proceso de liquidación forzosa administrativa de la IAC GPP SALUDCOOP. (fl 52 -55)
- 2.23 Mediante radicado 11EE201774110000006397 del 18 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria suministra nuevamente información relacionada sobre

RESOLUCION No.

0051610

DE

05 OCT 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

- la designación del agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP Luis Antonio Rojas Nieves. (fl 56)
- 2.24 Con fecha 24 de agosto de 2017, la inspección 30 de trabajo y seguridad social del GPIVC, presenta un informe de gestión a la Directora Territorial de Bogotá (Gina Alvarado Gonzalez), de las quejas relacionadas con el Grupo SALUDCOOP en aras de buscar una solución para cada las querellas presentadas. (fl 57)
- 2.25 Con fecha 3 de enero de 2018, la inspección 30 de trabajo y seguridad social del GPIVC, presenta un informe de gestión a la Directora Territorial de Bogotá (Diana Paola Reyes Bernal), de las quejas relacionadas con el Grupo SALUDCOOP en aras de buscar una solución para cada las querellas presentadas. (fl 58 - 59)
- 2.26 Mediante radicado interno O8SI201873110000000188 del 12 de enero de 2018, la directora Territorial, le solicita al Director de Inspección Vigilancia Control y Gestión Territorial concertar una mesa de trabajo institucional para tratar asuntos relacionados con el GRUPO SALUDCOOP. (fl 60)
- 2.27 Mediante radicado O8SI2018731100000003260 del 1 de marzo de 2018, se citó a la liquidadora de la EPS SALUDCOOP a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 52) oficio devuelto fl 61
- 2.28 Mediante radicado O8SI2018731100000003265 del 1 de marzo de 2018, se citó al Superintendente de Economía Solidaria a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 53)
- 2.29 Mediante radicado O8SI2018731100000003287 del 2 de marzo de 2018, se citó al Superintendente de Salud a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 54)
- 2.30 Mediante radicado O8SI2018731100000003290 del 2 de marzo de 2018, se citó al Sindicato UNITRACOOP a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 55)
- 2.31 Mediante radicado O8SI2018731100000003293 del 2 de marzo de 2018, se citó al liquidador de la IAC SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 56) oficio devuelto fl 62
- 2.32 Mediante radicado O8SI2018731100000003294 del 2 de marzo de 2018, se citó al liquidador de la Corporación IPS SALUDCOOP, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 57)
- 2.33 Mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2018, se citó al liquidador de la IAC GPP GESTION ADMINISTRATIVA Y IAC GPP SALUDCOOP, a una mesa de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas en el Ministerio del Grupo SALUDCOOP. (fl 59)
- 2.34 Mediante acta de fecha 13 de marzo de 2018, se realizó una mesa interinstitucional de trabajo para tratar asuntos relacionados con las quejas presentadas ante el Ministerio correspondiente al Grupo SALUDCOOP. (fl 63-71)

RESOLUCION No. **005161** DE **05 OCT 2018**

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

2.35 Mediante radicado 11EE201873110000030647 del 7 de septiembre de 2018, el agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP presenta un informe al Ministerio sobre la situación actual de la empresa en mención. (fl 72-75)

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

*"ARTICULO 17. **ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.*

*"ARTÍCULO 485. **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*"ARTICULO 486. **ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

RESOLUCION No.

005161

DE

05 OCT 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: *“Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.”*

En el mismo orden la Resolución 2143 de 2014 establece en su artículo 7 las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, entre ellas está: *“1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.*

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizadas en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, este Despacho presenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio de la empresa, se evidenció que no se ha renovado la matrícula mercantil desde el 16 de septiembre del año 2014.

Ahora bien, con respecto a la matrícula de las sociedades la norma lo ha trazado de la siguiente manera:

“La Matrícula Mercantil es un medio de identificación del comerciante y de su establecimiento de comercio, así como medio de prueba de existencia de uno y de otro”.

Por disposición legal, los comerciantes, sean personas naturales o jurídicas, están obligadas a matricularse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio y matricular allí mismo su empresa o negocio. La matrícula se debe renovar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año. En caso de no ejercer actividad comercial alguna, debe cancelar su Matrícula Mercantil.

Acto seguido se determinó que la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** hace parte del grupo de empresas que componen el GRUPO EMPRESARIAL DE SALUDCOOP que mediante resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015 expedida por la Superintendencia de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocio y la intervención forzosa administrativa de la Entidad Promotora de Salud organismo cooperativo con NIT 800250119-1. (fl 78)

Que, como consecuencia de la intervención, por Resolución No. 20161400007555 del 14 de diciembre de 2015, inscrita el 19 de diciembre de 2016 bajo el número 00028226 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro de la Superintendencia de Economía Solidaria, resuelve ordenar la liquidación forzosa administrativa a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** (fl 86 -97).

Ante la imposibilidad del agente liquidador de continuar con el desarrollo de su operación, como se evidencia en la Resolución No. 2017140001925 del 21 de abril de 2017 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, esta resuelve suspender la liquidación forzosa administrativa a la empresa **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, dado la situación financiera de la misma. Como lo resalta la Supersolidaria en la resolución anterior que, dentro del proceso de liquidación de la empresa, esta ha tenido tres agentes liquidadores Carlos Enrique Cortes Cortes, quien manifestó (...) *“el impedimento que le asistía para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad material de llevar a cabo el proceso liquidatorio”.* de igual manera la Dra Maria Inés Fonseca Quiroga manifestó (...) *“debido a la iliquidez transitoria, que impide que se puedan adelantar las etapas propias del*

RESOLUCION No.

005161

DE

05 OCT 2018

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

proceso de liquidación forzosa". (fl 98-reverso) y Luis Antonio Rojas Nieves quien ejerce las funciones en este momento también manifiesta que (...) la situación financiera de la entidad es completamente incierta,".fl74

Que el Ministerio de Trabajo, en aras de garantizar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de las empresas del Grupo de SALUDCOOP, realizó varias reuniones interinstitucionales (Viceministra de Relaciones laborales del Ministerio, Director de Inspección Vigilancia y Control, Dirección Territorial Bogota, Superintendencia de Economía Solidaria, Superintendencia de Salud, Representante de los distintos Sindicatos de las empresas del grupo SALUDCOOP SINTRASALUDCOL, UNITRACOP, Agente liquidadores de la IAC GESTION ADMINISTRATIVA, IAC GPP SALUDCOOP, IPS CORPORACION SALUDCOOP, IAC SERVICIOS COMPLEMENTARIOS entre otros), con el fin de responder a cada una de las querellas interpuesta por los empleados que buscaban el pago de las acreencias laborales. (fl 37-43, 63-68)

El día 13 de marzo de 2018, se realizó en la Dirección Territorial Bogotá mesa de trabajo interinstitucional con el fin de garantizar los derechos de los trabajadores, dentro del proceso de liquidación de las GPP y IAC Gestión Administrativa, y producto de esa mesa de trabajo, surgió un acuerdo macro firmado el día 11 de mayo del 2018. (fl 101 -113), por las Corporaciones, las GPP y los Sindicatos, en cual se comprometen a concluir las diferencias surgidas con ocasión de los contratos por las IAC, GPP y el personal a su servicio y su vinculación contractual con las Corporaciones y el pago de acreencias laborales.

Contradicado 11EE201873110000030647 del 7 de septiembre de 2018, el agente liquidador de la IAC GPP SALUDCOOP presenta un informe al Ministerio sobre la situación actual de la empresa en mención, en cual manifiesta que *"..la situación financiera de la entidad es completamente incierta, a la fecha del presente informe no se han encontrado activos que puedan servir para sufragar los pasivos laborales"* (fl 72-75).

Frente al caso que ocupa, es importante tener en cuenta que las quejas interpuestas por los peticionarios citados en el acápite primero, los hechos descritos no son de nuestra competencia, debido a que están solicitando se les declare unos derechos que por competencia este Ministerio no lo puede declarar.

En efecto, de las 57 quejas presentadas por los peticionarios quienes solicitaban pago de la seguridad social, pago de indemnización, pago de las prestaciones sociales, dichos pagos deben ser declarados por un Juez de la Republica, por lo cual se deja en libertad a los querellantes de acudir a la justicia ordinaria si así lo consideran pertinente.

Si se lograra evidenciar la presunta violación a las normas laborales, dada la situación legal de la empresa este ente ministerial no podría sancionarla de acuerdo con sus competencias e instrucciones impartidas en la circular 025 del 1 de julio de 2016 expedida por el Ministerio de Trabajo, en cual se imparten las instrucciones para el recaudo de las multas impuesta por este ente ministerial con destino SENA en su artículo 8 literal k, en donde se establece que cuando la empresa tiene la matricula liquidada o cancelada es causal de devolución por parte del SENA.

Teniendo en cuenta que no fue posible establecer el incumplimiento a la norma laboral y conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo, el artículo 7 de la resolución 2143 de 2014¹, este Despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

¹ Resolución 2143 de 2014 artículo 7. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones: I. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

RESOLUCION No. **005161** DE

05 OCT 2019

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No formular cargo en contra de la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, con NIT 830.129.689-0 con dirección en la calle 38 No. 13 -37 OFICINA 13-01 de Bogotá D.C, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: **ARCHIVAR** las diligencias preliminares iniciadas a los radicados anteriormente relacionados presentados en contra de la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

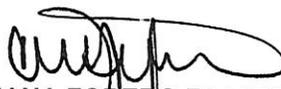
ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACION** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, con NIT 830.129.689-0 con dirección de notificación en la calle 38 No. 13 -37 oficina 13-01 de Bogotá D.C

QUEJOSOS: Notificarlos a las direcciones relacionadas en el cuadro descrito en los antecedentes facticos.

ARTICULO CUARTO: **LÍBRAR**, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: I. Bustos.
Revisó: I. Pereira
Aprobó: T. Forero

